



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado 631304003001-2020-00049-00

Sustanciación: 02.10.20.115.05.25-340

1

ASUNTO

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto notificado el 13 de marzo de 2020, se inadmitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por la señora Diana María Potes Agudelo. Y, para subsanar las irregularidades advertidas se concedió a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; por ello es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por la señora Diana María Potes Agudelo contra Rubén Darío Téllez Panqueva.

Segundo: DEVOLVER a la demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** lo pertinente a la actuación y **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e13f9dc009aec3e09c8794e037a65a6652d595f14496cb2acd84595dfb872cf

Documento generado en 08/07/2020 03:34:17 PM

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co